

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

De algunos días á esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reacción, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó a cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Síntomas inequívocos de estos manejos antirevolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolución encontró muy contados partidarios en los días de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procacidad con que vendieron sus servicios personales á la policía del último Gobierno borbónico, los renden hoy á la reacción para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educación política, no está todavía en disposición de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbación de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libertad reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su más

sincero y desinteresado apoyo á la revolución; la proclamación de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos más libres del mundo; la propagación de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas más ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reacción para sostener una perturbación aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal origen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolución, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confia el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros días del período revolucionario, cuando la reacción, acobardada y escondida, no se atrevía á turbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espeluzco, le dan la seguridad de que España quiere ser libre y libre para siempre; y también porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convencen al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raíces la planta malefica que la reacción cultiva: es menester tambien

que conozcan el origen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perfilar en lo más mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentara debilitar estas preciosas conquistas de la revolución, cuidó de consignar en los decretos sobre reunión y asociación el principio de libertad, sin otra limitación que la impuesta por las exigencias del orden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la presión de arriba, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la presión de abajo, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunión, halagando la idea de que de este modo podrá venir un día en que, con apariencia de razón, intentarán para evitar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro de la legislación vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunión libre pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos más importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposición. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual, mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por si ó por medio de sus delegados con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este

preciioso derecho, y de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestación tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algún punto, la discusión ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolución ha proclamado, toda la energía que V. S. despliegue será digna de la aprobación del Gobierno, cuya resolución es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinión se extrañe por los que, interesados en el triunfo de la reacción, se fingen partidarios de las tendencias más exageradas, ó compran los malos insultos con el oro que, malamente usurpado á la Nación en otros tiempos, se comienza á derramar para químicos manejos antirevolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reacción lo mismo vista su repugnante ropaje que el de la más extremada demagogía; recordarles que durante el periodo en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudiendo llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos de buena fe proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad mas completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolución: esta es la tarea que V. S. debe imponer a su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el orden material, apelando al patrio-

tísimo de los buenos ciudadanos, impenetrando en su caso el auxilio de los tribunales y de la fuerza pública, es el medio mas seguro de alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los mas exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el orden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decisión de V. S. contra todos los que intenten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo mas mínimo los derechos que el país se ha conquistado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Soria.

No es de temer que la provincia de Soria, leal siempre, modelo de patriotismo en todos tiempos, se deje arrastrar por las sugestiones de los que tan solo en el desorden y en la perlubacion, vén el camino de conducirnos de nuevo á la tiranía.

Confien, pues, los habitantes de esta provincia en el Gobierno Provisional que, sin mas aspiraciones que la salvacion de la patria y la consolidacion de las libertades á tanta costa adquiridas, sabrá reprimir con mano fuerte á los que ya desembocada ó arteramente intenten arrebatar nos tan preciosa conquista; á la par que amparara siempre á los ciudadanos honrados en el ejercicio de sus derechos, que no puede pensar en cobijar, cuando ha sido el primero que en la tribuna, en la prensa y en el campo de batalla ha luchado hasta vencer por adquirirlos.

Soria 3 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. José María Puga.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de Don Joaquin Diez de Ulzurrun, á Don Vicente Gutierrez Píñero, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Albacete, en la vacante por cesacion de Don Manuel Domingo Rodriguez, á D. Francisco Usera, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesantía de D. Isidro Gomez Marzo, á D. Salustiano Ruiz García.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesacion de D. Remigio Fernandez Hontoria, á D. Francisco Ripa, Magistrado cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de Don Antonio Nueros, á D. Feliciano Laberon, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por cesacion de Don Mateo Sangrador y Vítores, á D. Antonio del Rio y Cuesta.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por cesacion de Don Carlos Dicenta y Blanco, á Don Joaquin Orduña, Gobernador civil cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por jubilacion de D. Ambrosio Gordo Saez, á Don Justo José Banqueri, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por cesacion de D. Fernando Chacon y Romero, á D. José Leon Serrano.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de Don Antonio Nueros, á D. Feliciano Laberon, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de Don José de la Cerda y Cueva, á D. Antonio Sanchez Milla, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Pamplona, en la vacante por cesacion de Don Ceferino Enrique Boneta, á Don José Espada y Novoa, Juez cesante de Madrid.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesacion de Don Lorenzo Montero Rodriguez, á D. Enrique Elias, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. Pedro Rubio Torres, á D. José Ramon Fernandez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 325.

Segun oficio del Alcalde de Madruedano fecha 26 del actual, aparece que el dia 23 desaparecio de la casa que habita en dicho pueblo Julian Capilla, marido de Maria de Mingo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Por tanto ordeno á las autoridades de esta provincia como asi mismo á la Guardia civil de la misma, procedan á la detencion de dicho Capilla si fuese habido, remitiéndole á mi autoridad.

Soria 28 de Noviembre de 1868.—José Gabriel Balcázar.

Señas de Julian Capilla.

Edad 26 años, estatura 5 pies, barba poblada, color sano; vista un poco traviesa, voz aguda, ojos negros, pelo negro, espaldas anchas.

Circular núm. 326.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de Almazán, reclamando de que varios de los pueblos del partido se hallan en descubierto, de lo que debu satisfacer para socorro de presos pobres, haciendo efectivo en la Depositaria de dichos fondos.

Prevengo á cuantos se hallen en este caso lo verifiquen en el término mas breve, y de no hacerlo asi queda autorizada dicha autoridad para que lo pueda exigir por la vía de apremio.

Soria 30 de Noviembre de 1868.—José Gabriel Balcázar.

SECCION QUINTA

Pueblos que han entregado el padrón o resumen de él.	Cédulas electorales que se les han remitido.	Alcaldes que les corresponden de elegir.	Total de concejales que les deben elegir.	Regidores que corresponden.	Por dimisión han dejado de elegir.
Cubo de la Sierra.	116	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	6	7	
Cubo de la Solana.	156	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	6	7	
Argújio.	44	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
San Andrés de Almarza	104	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Velilla de los Ajos.	94	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Cobertelada.	128	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Aldehuela de Periáñez.	56	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Bayubas de Abajo.	152	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Rioseco.	196	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Seron.	252	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Póveda.	76	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Cortos.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Barca.	128	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Conquezuelas.	56	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Pinilla del Olmo.	40	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Chaura.	72	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Barcones.	148	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Sagides.	104	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Calatañazor.	176	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Soliedra.	64	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Cigudosa.	62	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Abejar.	144	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Cihuela.	140	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Arenillas.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Ueero.	60	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Noviercas.	252	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Almazu.	152	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
La Alamededa.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentebella.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Acrijos.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Leria.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Losilla (la).	28	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Valdelagua.	76	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Ciria.	132	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Nafria la Llana.	92	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Villares.	108	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Castil de Tierra.	40	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Borjabad.	52	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
La Cuenca.	72	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentelábor.	136	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Valdenebro.	68	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Retortillo.	156	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Cuevas de Ayllon.	132	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Modamio.	40	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Rejas de San Esteban.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Tarancueña.	124	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Carrascosa de Abajo.	68	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Sauquillo de Paredes.	32	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Berzosa.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Espojon.	84	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentetóvá.	56	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Almajano.	88	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Vinuesa.	184	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Reznos.	144	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Arévalo.	84	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Rollamienta.	60	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Villar del Ala.	68	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Mezquettillas.	92	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Aguaviva.	76	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Judes.	148	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Ambrona.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Rebollo.	64	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Reollo.	68	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Matamala.	136	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Alentisque.	112	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Valderrodilla.	108	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Bordecoréx.	40	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Pedrajas.	56	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Montejos.	802	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Burgo de Osma.	1316	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Agreda.	738	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentes de Agreda.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Vallajeros.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Ville.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentecañales.	40	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Valdenarros.	136	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Boos.	96	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Atáula.	92	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fuentecambron.	108	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Fresno de Caracena.	72	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Atocoba de la Torre.	56	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Espejón.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
S. Esteban de Gormáz.	332	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Alcuvilla de Avellaneda.	176	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Aldehuela de Agreda.	48	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Debanos.	84	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Villar de Maya.	100	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Herreros.	108	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	
Renieblas.	104	Todos los pueblos que no tienen alcaldes.	1	1	

Pueblos que han remitido el padrón o resumen de él.	Cédulas electorales que se les han remitido.	Alcaldes que les corresponden de elegir.	Total de concejales que les deben elegir.	Regidores que corresponden.
Leedesma.	64			
Duruelo.	116			
Romanillos.	140			
Castilfrio.	32			
Cañamaque.	128			
Nolay.	56			
Sta. Cruz de Yanguas.	92			
Yanguas.	188			
Tajueco.	108			
Centenera de Andaluz.	68			
Cabrera.	68			
Iruicha.	148			
Laina.	128			
Miño de Medina.	72			
Vellilla de Medina.	252			
Gómara.	400			
Almaluez.	140			
Matalebreras.	124			
Cóbaleda.	192			
Torralba del Burgo.	112			
Diustes.	100			
Sotillo del Rincon.	156			
La Cuenca.	72			
Maján.	108			
Rebollar.	68			
Pinilla del Campo.	40			
Villar del Rio.	92			
Matasejún.	72			
Castejon del Campo.	67			
Valdeprado.	66			
Villaverde.	76			
Revilla (la).	128			
Torrubia.	88			
Valvenedizo.	80			
Aylagas.	56			
Hoz de Abajo.	44			
Espeja.	260			
Hoz de Arriba.	60			
Arancon.	56			
San Leonardo.	236			
Montuenga.	140			
Borobia.	204			
Enfrentamiento de Medina.	92			
Esteras de Medina.	28			
Penalba de San Esteban.	94			
Momblona.	84			
Coscurita.	144			
Oteruelos.	60			
Valdeavellano.	228			
Talveila.	184			
Abion.	64			
Cabrejas del Pinar.	132			
Sauquillo de Bonices.	52			
Quiñonería (la).	52			
Villaseca de Arciel.	68			
Narros.	64			
Aldealafuente.	76			
Montenegro de Cameros.	110			
Buberos.	80			
Vozmediano.	121			
Vea.	48			
Muro de Agreda.	80			
Mergales.	52			
Herrera.	60			
Valdanzo.	120			
Valdemaluque.	176			
Aldea de San Esteban.	64			
Vad				

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.
Circular.

La Diputacion viene observando que muchos pueblos de la provincia acuden á la misma en solicitud de que se les segregue del distrito municipal á que se hallan agregados, dejandoles en libertad para constituir cada cual su Ayuntamiento independiente, sin tener en cuenta para ello ni las terminantes disposiciones contenidas sobre el asunto en el capítulo 3.^o de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último, ni tampoco y muy especialmente el decreto del Gobierno provisional fecha 24 de Noviembre siguiente.

Y como semejantes pretensiones no puedan por ahora y hasta que esta corporacion reciba las instancias de que trata el art. 3.^o del citado decreto, proverdenciar otro resultado que molestias tanto á la misma como á los pueblos, ha resuelto hacerl^e conocer á inutilidad de tales gestiones, tanto mas cuanto que sin ellas ha de llegar el dia de formar nuevo ante proyecto de la division de distritos municipales. Se previene á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que tienen agregados, que bajo su mas estrecha responsabilidad les hagan entender esta circular, dando conocimiento á esta Corporacion de haberlo verificado. Soria 3 de Diciembre de 1868.—El Gobernador Presidente, José Gabriel Balcázar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Esta Administracion observa con disgusto que varias corporaciones y Ayuntamientos no han remitido á la misma apesar del tiempo transcurrido las certificaciones de que trata el art. 8.^o de la Instrucción provincial aprobada por Real decreto de 17 de Julio de 1867 para la administracion y recaudación del impuesto del 3 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones, dando lugar con esta omisión á que esta Oficina se encuentre en descuberto con la Superioridad, por no haber podido proceder á las operaciones que le están prevenidas, y cuyo cumplimiento se le recuerda y exige con urgencia.

En este concepto, espero de las corporaciones y Ayuntamientos que no han remitido los expresados documentos, lo verifiquen dentro del término de 8 días precisamente, contados desde la fecha en que aparezca la presente circular en el Boletin oficial de la provincia. Soria 2 de Diciembre de 1868.—Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA DE LA EXTINGUIDA GUARDIA RURAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los individuos que pertenecieron á la extinguida Guardia ru-

ral de esta provincia, se presentarán en esta Capital á su Comandante con el objeto de recibir sus alcances y firmar su cuenta final; previniendo á los que tengan alguna prenda de equipo y documentación por entregar, que vengan acompañados de ellas, pues de lo contrario sufrirán el correspondiente cargo. Soria 2 de Diciembre de 1868.—El Comandante, Manuel Cruces González.

Comandancia general del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse en 16 de Diciembre próximo venidero á un concurso de oposición en la fábrica de Toledo para la provisión de una plaza de Jefe de taller de primera clase, grabador, dorador y esmaltador, dotada con el sueldo anual de 570 escudos; una de Jefe de taller de segunda clase grabador, dorador y esmaltador con el sueldo de 450 escudos anuales; una de Jefe de taller de primera clase amolador y asicalador con el de 570 escudos, y una de Jefe de taller de segunda clase amolador con el de 440 escudos, cuyas plazas tienen todos derechos pasivos reconocidos por la R. O. orgánica de 26 de Octubre de 1854: se hace saber para que las personas que deseen optar á dichas plazas puedan efectuarlo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el dia 15 de Diciembre, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si fuese paisano la fé de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del punto en que resida.

2.^a El programa de las materias sobre que ha de versar el examen, será el siguiente:

Para las plazas de Jefes de taller de primera clase.

Lectura, escritura, Aritmética, Nociones de Geometría y dibujo y trabajos prácticos sobresalientes en los respectivos oficios.

Para los de segunda clase.

Lectura, escritura, Aritmética y trabajos prácticos de un mérito tal que los haga acreedores á tal distinción.

Valladolid 23 de Noviembre de 1868.—El Teniente Coronel, encargado del despacho, Joaquín Domínguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rello, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.^o de Diciembre de 1868.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vinauesa, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.^o de Diciembre de 1868.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Viana; su dotación será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales presentarán sus solicitudes documentadas al presidente de la corporación en el término de un mes en que se ha de proveer. Soria 1.^o de Diciembre de 1868.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borjabad, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.^o de Diciembre de 1868.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lleras, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción al decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre próximo pasado. Soria 1.^o de Diciembre de 1868.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Anuncios particulares.

D. Zacarías Benito Rodríguez, Director de Caminos vecinales. Maestro de obras de la Academia de la Concepción, Agromensor, y vecino de la Ciudad de Soria, tiene el honor de ofrecer á los habitantes de la provincia sus servicios, profesiones en todo lo concerniente á proyectos, reconocimientos, tasaciones y reparaciones de fuentes, acequias, molinos, lavaderos, canales de riego, casas particulares, edificios industriales, saneamiento de fincas rústicas y urbanas, y en lo demás relativo á su profesión, abonándole por cada dia de salida hasta su regreso 4 escudos diarios y 2 por cada informe ó certificación que se le mande expedir.

Como no es posible designar los derechos de planos, presupuestos y condiciones en razón á la mayor ó menor extensión ó irregularidad de cada uno, se han dejado indeterminados, pudiendo desde luego proceder á su ajuste convenional, con la particular circunstancia de ser su precio sumamente modico en todos los asuntos que se le encomiendan, incluso los judiciales.

Este facultativo no tiene inconveniente hacer la contratación de cuantas obras se le encomiendan, respondiendo en todo caso de la seguridad y condiciones que hayan servido de tipo en el ajuste, para cuya fianza hace la garantía de reintegrarse de su total importe una vez terminadas y consideradas de recibo. Para mayor comodidad de los dueños de escasos recursos, puede aplazarse el pago para la época que en condiciones se estipule al formalizar el contrato.

De la ganadería de Plácido Gonzalo, que se halla pastando en la Dehesa de Valonsadero, se hecho de menos el dia 25 del mes de Noviembre pasado, una potra de 4 años, pelo negro, de la marca escasa, yerro en la nalga derecha S A, y además lleva otra marca M O. La persona que sepa su paradero se servirá avisárselo á dicho Plácido, quien abonará sus gastos.